

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Proceso N°. 11001400305020200013500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1) Acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001.
- 2) Apórtese el poder para actuar debidamente otorgado por el aquí demandante (art. 84 núm. 1 *ibidem*), esto es, con las respectivas presentaciones personales.
- 3) Estime en la demanda, bajo la gravedad de juramento lo que le adeude o considere deber, de conformidad con lo normado por el num. 1 del art. 379 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la solicitud como mensaje de datos, en la forma ordenada por el artículo 89, inciso 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado el 10 JUL 2020 de hoy a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.